

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso informándole que ha quedado surtido el traslado de las excepciones de fondo formuladas por los demandados y de los llamados en garantía, quedando pendiente correr traslado de la objeción al juramento estimatorio, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 206 inciso 2º del Código General del Proceso, de la OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO hecha por la parte demandada, se concede **el término de cinco (5) días** a la parte demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Hecho lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del mismo estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA